



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3381.

Artículo de oficio.

(Número 333.)

DON JOSÉ MIGUEL TRIAS,
Gobernador interino de la provincia de las islas Baleares.

Atendiendo á que el cólera morbo asiático, se halla en casi todos los pueblos marítimos de la costa oriental de Francia y otros mas interiores de aquella nacion; que Barcelona se halla tambien invadida por esta plaga esterminadora del género humano, según las últimas noticias de allí recibidas de una manera oficial: considerando la necesidad de reprimir el fraude y mas principalmente aquel que contenga géneros contumaces de cualquier especie, teniendo presente cuanto se recomienda por los autores mas célebres de medicina legal en punto á medidas higiénicas; y despues de haber oido á esta junta provincial de sanidad y á la seccion de medicina y cirugía de la misma, he venido en ordenar la observancia de las disposiciones siguientes:

1.º Todo el que infringiere el cordon sanitario marítimo ya establecido, ó el terrestre que desde hoy se manda establecer, no siendo obligado por razon de tempestades en el mar que le fuercen á entrar en puertos, ensenadas

ó calas, pero sin saltar por esto en tierra ó romper el cordon terrestre, será considerado como atentador malicioso contra la salud pública, aprehendido y castigado con penas extraordinarias de presidio y hasta con la de muerte si introdujese artículos contumaces de cualquier clase que sean.

2.º Se prohibe toda clase de grandes reuniones en las plazas y calles especialmente de noche por considerarse los relentes altamente nocivos y perjudiciales á la salud pública con particularidad en el presente año por su excesiva humedad á causa de las grandes y frecuentes lluvias que se han experimentado en este pais. En su consecuencia se suspenden desde hoy las fiestas de calle conocidas por este nombre, hasta tanto que desaparezcan las causas que motivan las presentes disposiciones.

3.º Todos los vecinos, gefes de presidio, de cárceles y de cualquier otro establecimiento penal, así como de los de beneficencia, quedan obligados á la limpieza de las calles y plazas públicas, de las cuadras, gallineros, palomares y toda clase de depósitos de podredumbre, ó de artículos y objetos que despidan miasmas que puedan corromper el aire.

4.º Queda prohibida la cria de cerdos, carneros y cabras dentro de las poblaciones.

5.º Desaparecerán inmediatamente los depósitos de estiércol que existan dentro de las poblaciones, y no se permitirá su situacion sino á la distancia marcada en las ordenanzas municipales de los caseríos y carreteras.

6.ª Se procederá desde luego á la limpieza de todos los depósitos y estanques de agua.

7.ª Se prohíbe igualmente hasta nueva orden las fabricas de amidon que existan en las poblaciones.

8.ª Los ayuntamientos de la provincia nombrarán inmediatamente una comision permanente preventiva de salubridad pública con el fin de vigilar sobre las precedentes disposiciones. Esta comision ordenará visitas domiciliarias que cuiden del aseo y mejora de las habitaciones: dispondrá el reconocimiento de las cárceles y casas de correccion y beneficencia para inspeccionar sobre la limpieza y salubridad de todos los artículos de consumo de los mismos. Girará visitas diarias á los mercados y demas establecimientos públicos para cerciorarse de la buena calidad de los comestibles y bebidas. Adoptarán por último, cuantas medidas crean convenientes y les sugiera su celo para preservar á estas islas de las funestas consecuencias de aquella terrible enfermedad.

Todas las autoridades, ayuntamientos, juntas municipales de beneficencia y salubridad, y demas dependientes de este ramo, quedan encargadas del cumplimiento de estas prevenciones, y de imponer á los infractores las multas y demas penas que consideren justas segun la gravedad de los casos, dandome de todo puntual conocimiento. Dado en Palma á 5 de agosto de 1854.—El Gobernador interino de Provincia—José Miguel Trias.

(Número 334.)

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

DE ESTAS ISLAS.

Si las autoridades, á quienes está encargada la seguridad individual y el mantenimiento del orden público, deben mas bien precaver las acciones y los hechos que puedan influir contra las personas y contra el buen orden social, que dictar los medios con que pueda repararse el daño causado á la sociedad y á cualquiera de sus individuos; las corporaciones á quienes está confiada la salud pública, deben mas bien procurar su conservacion que tomar las medidas convenientes para conseguirla, cuando desgraciadamente se ha perdido.

Esta Junta provincial de sanidad, desde que el cólera-morbo-asiático ha invadido las ciudades y pueblos del mediodía de Francia, ha procurado tomar las disposiciones que en casos análogos se acostumbra para recibir en esta isla las embarcaciones de aquellas procedencias, procurando conciliar las medidas sanitarias con los intereses del comercio. En el

momento que tuvo conocimiento que esta terrible plaga amagaba á la vecina Barcelona, procuró cerciorarse del estado de salud por medio de uno de los vocales facultativos que á este efecto se constituyó en aquella capital: las sospechas se han realizado en el día, y ademas de haberse puesto en ejecucion las cuarentenas y observaciones establecidas para estos casos respecto de las procedencias de los puertos de las costas de Cataluña y demas que puedan tener relacion con ellos, queda establecido un cordón marítimo y terrestre, para impedir que tan funesto contagio sea introducido en la Isla por el contrabando, ni por ningun otro medio clandestino.

La Junta no debe considerarse satisfecha con estas disposiciones, y se cree en el caso de llamar la atencion del público acerca de las que conviene adoptar para impedir su introduccion y fatales consecuencias. Estas medidas tienen relacion con la policia urbana, con la de las habitaciones y vestido, con las ocupaciones y alimentos, y con respecto al método que conviene guarden los coléricos antes de que puedan ser visitados por los facultativos. Deseando la Junta que se vulgaricen estas medidas, conformándose con el dictámen de la Comision facultativa, ha pensado poner en conocimiento del público las reglas siguientes:

1.ª Siendo el cólera reconocido hoy dia como enfermedad contagiosa, una de sus principales medidas preventivas es huir del foco del contagio, fijando la residencia en lugar sano, de mucho aseo, y de pureza de aires, y si es posible de poco vecindario.

2.ª Conviene mantener el ánimo tranquilo, procurándose alegres distracciones, sin la menor aprehension de contraer la enfermedad; y evitando todo lo que pueda escitarnos vivas y fuertes emociones, como la cólera, los placeres demasiado vivos, el temor, etc.

3.ª Si en todo tiempo es de la mayor importancia proporcionarnos un aire libre, puro y exento de todo mefitismo, lo es mucho mas durante el cólera, pues se ha observado que cuanto mas rarefacto es el aire en que se vive, menos espuesto se está á contraerle, y los que descuidan esta precaucion en tiempo de epidemia son los mas espuestos á la invasion del mal. Debe evitarse pues, en cuanto sea posible, la acumulacion de camas en una misma habitacion y el dormir con colgaduras. Desde por la mañana se renovará el aire en los dormitorios, abriendo las ventanas, y cuidando sin embargo de no esponerse á la corriente. Esta operacion se repetirá mas ó menos veces durante el día, segun el número de personas que duerman en la habitacion.

4.ª No debe secarse ropa dentro de las casas, ni tener en ella nada que pueda esparcir malos olores ó emanaciones húmedas y mal sanas. Las aguas sucias no deben permanecer ni un instante mas de lo necesario en los cubos y fregaderos, teniendo ademas cuidado de limpiar todos los dias con agua abundante los conductos por donde se vierten. Todas las ha-

bitaciones, escaleras, patios, cuadras, retretes, etc., deben estar perfectamente limpios y blanqueados con cal.

5.^a Exigiendo el aseo y limpieza de las personas todo cuidado, conviene que cada uno según sus facultades, mantenga limpias las ropas de uso interior, y aseadas y pulidas las exteriores; que en las estaciones que permitan el uso de baños, se tomen uno ó dos á la semana y en su defecto se lave todo el cuerpo con agua tibia en la que se haya disuelto una pequeña porcion de jabon, todo con el objeto de mantener la piel en una fácil y moderada transpiracion.

6.^a Habiéndose notado que el enfriamiento favorece el desarrollo del cólera, deben usarse vestidos de abrigo sin abandonarlos ligeramente al primer cambio de temperatura, ni menos esponerse á una corriente de aire, á la humedad ó al relente de la noche. El vientre y los pies deben estar sobre todo bien abrigados, para lo cual se aconseja el uso de medias y de un cinturón de lana.

7.^a La sobriedad en los alimentos tan favorable en todo tiempo á la conservacion de la salud es de rigurosa necesidad en tiempo de cólera, y el que no la observe se espone á pagar muy cara su intemperancia; los que tienen la suerte de observarla por hábito, y siguen en régimen que les conserva en buen estado de salud, no deben hacer en él alteracion alguna. Conviene abstenerse de todos aquellos alimentos que por esperiencia propia sean de difícil digestion; he aquí los que llenan estas indicaciones y los que encierran las opuestas ó que son de fácil digestion.

Alimentos indigestos.

Lo son, las carnes negras y duras, como las de buey, macho cabrío, cabra, oveja, conejo, liebre, cerdo y sus compuestos, caracoles, pescados azules como la sardina, al atun, el bonito, las ostras y toda clase de marisco, y sobre todo las carnes y pescados salados como sardinas, bacalao, etc.: los vegetales acuosos, como pepino, calabaza, calabacin, tomate, coles, toda clase de ensaladas. Por último, son tambien de difícil digestion la leche, las sustancias graciosas, las salsas y escabeches, y los picantes, las frutas no sazonadas, acuosas y de mucho ácido, como el membrillo, la granada, la uba ácida, el melon, el melocoton, la zandía.

Alimentos de fácil digestion y nutritivos.

Estos son las carnes blancas y tiernas como las de vaca, ternera, carnero; las de aves, como gallina, pollo, perdices, codornices, pichones, cocidas ó asadas. Las sopas de pan, fideos, sémola, arroz, las de vigilia que no contengan verduras, los huevos frescos y toda clase de pescados blancos; los vegetales como patatas, apio, cebolla, acelgas, garbanzos y habas peladas: las frutas bien sazonadas como manza-

nas, peras, naranjas, ciruelas. El pan bien cocido y seco y todo género de pastas que reúnan estas dos cualidades.

El vino aguado, la cidra y la cerveza son muy convenientes para los que las usan por hábito; deben temerse sobre todo los excesos cometidos con vino puro, aguardientes y todo género de licores fermentados y alcohólicos, pues la esperiencia ha acreditado que el cólera acomete con preferencia á los bebedores.

8.^a Durante el cólera deberá adoptarse un ejercicio diario al aire libre, en las horas en que ni el sol, ni el relente puedan perjudicar ó sustituir al ejercicio otro corporal dentro de la misma casa en lugar elevado y de mucha ventilacion, que ponga en movimiento todos los miembros.

9.^a Cualquiera otro género de excesos debe evitarse con igual cuidado. Cada uno procurará continuar en sus ocupaciones ordinarias, pero de una manera arreglada, y sin fatigarse. Nada de velar ni trabajar de noche, cuando excesivos trabajos accidentales exijan mayor cantidad de alimentos que la ordinaria; debe preferirse comer ligeramente una vez mas al dia antes que cargar demasiado el estómago, en una sola comida.

10. La incontinencia de los sentidos es una de las causas predisponentes la mas grave y enérgica; es preciso imponerse una reserva extraordinaria: obrar de otra manera es arrojarse en los brazos del cólera.

Es de suma importancia prestar mucha atencion á los primeros sintomas del cólera, á fin de atacar la enfermedad en su principio; pues la esperiencia del año 1832 ha demostrado que tanto mas eficaces eran los primeros auxilios, cuanto mas pronto se administraban desde el momento de la invasion.

Segun afirman todos los que han observado esta dolencia en Europa, pocos enfermos se presentan sin que dos ó tres dias antes hayan sufrido diarreas mas ó menos frecuentes, acompañadas de algun dolor de vientre y ansias de vomitar. Es de suma importancia pues el socorrer al instante dicha incomodidad; porque si se descuida pocas veces deja de manifestarse el mal con toda su intensidad.

Para evitarlo, tan luego que (durante el cólera) se note algun flujo de vientre, es preciso quedarse en cama, abrigarse bien á fin de promover el sudor, estar á dieta rigurosa, beber con frecuencia, pero en corta cantidad, agua de arroz tibia con jarabe de goma, y tomar alguna pequeña lavativa de agua de pan con almidon; se tendrán los pies y piernas envueltos en franelas calientes, ó se aplicarán sinapismos: estos son los únicos remedios que pueden usarse sin riesgo alguno mientras acude el médico. El cólera se modifica de mil modos y reviste diferentes formas con respecto al temperamento y circunstancias particulares en que se hallen los individuos en el momento de verse acometidos; de aqui la necesidad que hay de evitar con prontitud al que debe dirigir el método de

curacion. Palma 6 de agosto de 1854. — El presidente, José Miguel Trias. — De acuerdo de la Junta, Bartolomé Manera, secretario.

(Numero 335.)

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 27 de mayo y 13 de junio último, y con sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto, al acopio del aceite, leña, carbon y paja para relleno de jergones que durante dos años se necesite para el suministro de las tropas y caballos del ejercito existentes en estas islas regulado en las cantidades señaladas en la condicion 10 del pliego general, se convoca por el presente, á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de administracion militar, y en los de esta intendencia, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 17 de agosto próximo con sujecion al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion, y con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de febrero é instrucion de 3 de junio de 1852, y mediante proposiciones, bien sea á la totalidad del acopio ó al de cada uno de los artículos en particular, arregladas al formulario que estará de manifiesto en las secretarias de las citadas dependencias, asi como el pliego de precios límites que ha de servir de base á la subasta.

2.ª A dichas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantia, el correspondiente documento justificativo del depósito en la caja general ó sucursales de las provincias, del importe correspondiente á dos meses de suministro, bien sea en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales del dia en que tenga lugar el depósito.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el señor presidente á su apertura: concluida que sea se compararán con el pliego de precios límites que estará de manifiesto, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantia prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarando solo aceptable la que resultase mas ventajosa, siendo preferible en igualdad de circunstancias la que abrace mayor número de artículos.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán en las proposiciones contraidas á determinados artículos al tanto por ciento del importe del suministro que abracen, y á la totalidad del servicio las restantes, no siendo aceptables en uno y otro caso las que se dirijan á puntos en particular: cerrada la licitacion, el

presidente del tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Direccion general de administracion militar, se verificará nueva licitacion en la corte en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalara con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

9.ª y última. El asentista se arreglará y sujetará para el depósito de los artículos contratados á la distribucion por factorias, que estará de manifiesto en las secretarias de la Direccion é intendencia en que ha de tener lugar el remate.

Palma 23 de julio de 1854. — Antonio Bernabeu.

ANUNCIOS.

IMPRENTA BALEAR,
calle de San Francisco,
número 50, Palma.

EL 17 DE JULIO.

PERIÓDICO LIBERAL,

que se publica en Zaragoza.

Precios de suscripcion. En las islas Baleares.

Por un mes.	12 reales.
Por tres id.	34 id.
Por seis id.	66 id.
Por un año.	124 id.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS